

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 9.º, letra B, de la finca número 52 de la calle de Tembleque, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel López y López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9245

*ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la Colonia de los Angeles, parcela 318, calle número Once, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), de don Ildelfonso Barbero Bellido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-959/58 Plan de Urgencia Social, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ildelfonso Barbero Bellido de la vivienda sita en la Colonia de los Angeles, parcela 318 calle número 11, de Pozuelo de Alarcón (Madrid);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Barbero Bellido ante el Notario de Pozuelo de Alarcón don Miguel González Rodríguez, de fecha 22 de febrero de 1961, bajo el número 112 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Navaicarnero, en el tomo 518 del archivo general, libro 75 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 117, finca número 3.899, inscripción séptima;

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 5 de diciembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de Viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la Colonia de los Angeles, parcela 318, calle número Once, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitada por su propietario don Ildelfonso Barbero Bellido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9246

*ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º derecha, tipo C, de la finca número 2, portal B, de la calle Isla Cristina, de Huelva, de don Alejandro Rodger García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-I-20/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alejandro Rodger García de la vivienda si-

ta en piso 1.º derecha, tipo C, de la finca número 2, portal B, de la calle Isla Cristina, de Huelva;

Resultando que el señor Rodger García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva don Enrique Fosar Benlloch, con fecha 9 de febrero de 1970, bajo el número 225 de su protocolo, adquirió por compra a don Francisco Domínguez Vazquez la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva en el tomo 803 del archivo general, libro 260 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 229, finca número 17.206, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 7 de enero de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el piso 1.º derecha, tipo C, de la finca número 2, portal B, de la calle Isla Cristina, de Huelva, solicitada por su propietario don Alejandro Rodger García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

9247

*ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Alberto León Peralta, número 4, de Madrid, de doña María Asunción Fernández Cruz y otros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Asunción Fernández Cruz y otros de la vivienda sita en la calle de Alberto León Peralta, número 4, de Madrid;

Resultando que mediante escritura de operaciones particionales otorgada ante el Notario de esta capital don Blas Piñar López, con fecha 8 de julio de 1969, bajo el número 3.500 de su protocolo, la vivienda anteriormente descrita fué adjudicada a doña María Asunción Fernández Cruz, doña María Asunción y don Miguel Angel Anglada Fernández y don José Higinio Anglada Beinat, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7-II al tomo 14, libro 2, sección tercera de Chamartín de la Rosa, folio 158, finca número 168, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de